



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00270-00 Alu
CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE	SPK LA UNION SAS ESP
DEMANDADO	LUZ ELVINA MORA NAVARRO

En memorial que antecede la demandante LUZ ELVINA MORA NAVARRO comparece al proceso dentro del término legal confiriendo poder a voceros judiciales GIOVANNI VERBEL PADILLA (CC 1.067.844.470 TP 186.016) y WILLIAM QUINTERO VILLAREAL (CC 6.869.440 TP 33.860). Se les reconocerá personería jurídica teniendo en cuenta que el poder especial conferido se ajusta a las ritualidades plasmadas en el artículo 74 y siguientes del CGP, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente.

A su vez, el doctor GIOVANNI VERBEL PADILLA (CC 1.067.844.470 TP 186.016) presenta contestación de demanda y oposición al valor de la indemnización tasado por la parte demandante.

El numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, establece:

“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.”

De acuerdo a lo expuesto en la norma, corresponde designar a dos peritos para realizar el avalúo, uno de la lista de auxiliares de la justicia y otro de la lista del IGAC tal y como lo indica la norma especial para los casos de servidumbre eléctrica.

Por tal motivo, se dispondrá el nombramiento de peritos para la tasación de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Para el efecto, se hace pertinente requerir al IGAC para que allegue a esta judicatura la lista de peritos Avaluadores de bienes inmuebles avalados para prestar sus servicios en procesos de servidumbre eléctrica. Se le

concederá el término de cinco (5) días. Allegada la lista, se procederá a realizar la designación correspondiente.

No se accederá a la petición de oficiar a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a la Corporación Regional Autónoma de Córdoba y al Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad de Córdoba, ya que esta se dirige a obtener concepto sobre el impacto del proyecto y no se refiere al quid del presente proceso el cual gira en torno a imponer la servidumbre eléctrica que ya viene decretada por autoridad administrativa y a establecer el valor indemnizatorio correspondiente.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería jurídica a los doctores GIOVANNI VERBEL PADILLA (CC 1.067.844.470 TP 186.016) y WILLIAM QUINTERO VILLAREAL (CC 6.869.440 TP 33.860) para representar los intereses de la parte demandada según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

SEGUNDO: Requerir al IGAC para que allegue a esta judicatura la lista de peritos Avaluadores de bienes inmuebles avalados para prestar sus servicios en procesos de servidumbre eléctrica. Se le concederá el término de cinco (5) días. *Ofíciase.*

TERCERO: Negar la solicitud de oficiar a Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a la Corporación Regional Autónoma de Córdoba y al Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad de Córdoba por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a67aa05db5e13c15c413cedb5a4ff54997c64a0208381be4df5bc6772d76dde**

Documento generado en 22/03/2023 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>